

Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN Nº 125-2020-AMAG/DG

Lima, 02 de octubre de 2020

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA VICTORIA ASTUDILLO VILLAR**, el Informe N° 745-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 0197-2020-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 172-2020-AMAG-PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe N° 0213-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago Actividad Académica N° N°017-2020-AMAG-TES-L.B.LB de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Que, solicita la señora Astudillo Villar, mediante FUSA, la devolución del pago por Inscripción al Proceso de Admisión del 24° PROFA, que realizó el día 30 de enero en el Banco de la Nación; precisa que por error involuntario al llenar la Ficha de Inscripción no se cargó al sistema y no logró ser admitida en el examen, pese a que el sistema aceptó el pago, razón por la cual solicita el reembolso de la cantidad abonada, adjuntando una cuenta del Banco Scotiabank;

Que, a través del Informe N° 172-2020-AMAG/DA/PROFA, del 7 de julio del presente, la Subdirectora del Programa Académico, da cuenta de lo siguiente:

- i) Si bien la profesional cumple con adjuntar el escaneo del voucher de pago efectuado ante el Banco de la Nación, por un monto de S/.307.90 soles, es de considerar que, en este periodo de aislamiento social debido a la pandemia mundial por el COVID19, los trámites de devolución de pago deberán proceder omitiendo la presentación de dicho requisito, puesto que dada la coyuntura todo el procedimiento se efectuará de forma virtual.
- ii) La razón por la que la profesional solicita la devolución de pago es que, por un error involuntario al llenar la ficha de inscripción, ésta no se pudo cargar en el sistema; por lo cual no llegó a registrarse, no encontrándose en la lista de postulantes aptos para rendir el examen al 24° PROFA.
- iii) Se verificó en el Sistema de Gestión Académica que no figura inscripción alguna a su nombre.
- iv) Por lo expuesto, dicha Subdirección considera viable la devolución de pago solicitada por la profesional MARIA VICTORIA ASTUDILLO VILLAR, por concepto de derecho de inscripción al proceso de admisión del 24° PROFA, por el monto de S/. 307.90 soles, en la forma de devolución que el área competente determine.

Que, mediante Informe N° 0213-2020-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 017-2020-AMAG-TES-L.B.LB, Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 745-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe N°0197-2020-AMAG-DA-ALDA, opina que se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por tanto, de la solicitud presentada por la recurrente, el Informe emitido por la Subdirectora de Programa, y el voucher de pago, se determina que la solicitante no registró su inscripción al proceso de admisión del 24° PROFA en el Sistema, siendo este paso requisito indispensable para ser considerado como postulante a dicho programa, y no habiéndose procesado el voucher de pago; procede la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA VICTORIA ASTUDILLO VILLAR**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA.

Artículo Segundo. - Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar, así como determine la forma de devolución.

Artículo Tercero. - Remitir la presente resolución a la Dirección Académica, para que, a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), proceda a la correspondiente notificación a la interesada.

Registrese, cúmplase y archívese

JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN

Director General (e) Academia de la Magistratura